CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAMA PRODUCCIONES Y SERVICIOS.
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
RAD. No. 081374089001-2017-00084

SECRETARIA- Señora Juez, me permito informar a Ud., que se encuentran pendientes por resolver memoriales allegados por la Apoderada del demandado, sírvase proveer.

Campo de la Cruz, agosto 31 del 2020

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 16 de octubre de 2019 la parte demandada ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ, presentó poder conferido a la Dra. HILDA MERCEDES JARAMILLO ORTIZ, quien a su vez solicitó en memorial de la misma fecha se le concediera el "Desistimiento Tácito", en virtud del numeral 2º. Del artículo 317 del C.G.P.

Posterior a ello el día 10 de agosto del 2020, a través del correo institucional elevó a este despacho petición de TITULOS JUDICIALES, al interior del referenciado, por lo que se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 3176 del C.G.P, en su artículo 317, numeral 2º. Establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
Visto lo contemplado en la norma que antecede, y revisado con detenimiento el expediente de la referencia, sin necesidad de mayores elucubraciones, podemos decir que no se colman los requisitos para acceder a la solicitud presentada por la togada de la parte demandada, ya que el expediente en ningún momento ha permanecido inactivo durante el año inmediatamente anterior, lo cual lo reflejas el sinnúmero de pronunciamientos que obran en el mismo y que continua haciéndose; razón por la cual no es posible su decreto.

Y en cuanto a la solicitud de entrega de "TITULOS JUDICIALES", por encontrarse en trámite el recurso de queja el cual no suspende la ejecución del mencionado ni el trámite del mismo"; cabe señalar que solo en esta misma fecha se está resolviendo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de data 19 de diciembre de 2019; y además de ello, el levantamiento de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 7432166303, no ha quedado hasta ahora en firme, aunado a lo anterior, el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, nunca ha puesto a disposición nuestra los dineros retenidos por dicho embargo, simplemente están retenido aún en el banco; razones por las cuales es imposible acceder a su entrega.

Para finalizar se le hace saber a las partes que cualquier recurso a interponer deberá realizarse de acuerdo a nuestro Estatuto Procesal y teniendo en cuenta las modificaciones transitorias emitidas en el Decreto 806 del 2020 en su artículo 3º que señala:

" Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. ***Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…." (Negrillas del Despacho)***

Para lo cual ponemos a disposición el correo electrónico de la Dra Hilda Mercedes Jaramillo, nueva apoderada de la ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LACRUZ , es el siguiente: hildamjo14@gmail.com y del Doctor Rodolfo Ariza Garizao, apoderado ejecutante es el siguiente: garizaoar@gmail.com .

Por lo anterior se,

RESUELVE.

1º.- No acceder a decretar el Desistimiento Tácito solicitado por la apoderada judicial de la ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por las razones antes expresadas.

2º.- Niéguese la entrega de Títulos Judiciales, elevada por la parte demandada, de acuerdo a las consideraciones.

3º.- Admítase la revocatoria tácita que hace la ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ, del poder anteriormente conferido al Dr. JOSE DAVID NAVARRO POLO. En consecuencia téngase como nueva apoderada de la parte demandada a la Dra. HILDA MERCEDES JARAMILLO ORTIZ, identificada con la C.C No. 32.810.752 de Soledad y T.P No. 57.018 del C.S.J, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

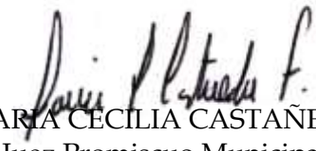

MARIA CECILIA CASTAÑEDA
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
01/09/2020
Notifica por estado No. **61**
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5024a9462db1d6ae9d13bbf014256f366d3437b76112e3fdcf1943414dc3f487
Documento generado en 31/08/2020 09:37:48 a.m.